

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **17-2017-01591-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador Carlos Bárcenas y Cía. S.A.S., para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado, Carlos Bárcenas Salcedo, decretado en auto de 8 de septiembre de 2022, comunicado con oficio No. OOECM-0922YPV-6774 de 22 de septiembre de 2022 y radicado el 11 de octubre del mismo año.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f05f6d99ed52f3a159b4b406cf7a35cd9f4bc1d380b987d5c73db74b9ab64a**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **20-2019-01047-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante-cesionario, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta la autorización dada por el demandante a María Judith López Rodríguez como dependiente judicial, en los términos conferidos.

3.- Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321e764b552a45ce49028f061cf78d976d087175f8cbf30fdc88456ac4effe42**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **20-2019-01291-00**

En atención a la solicitud del representante legal del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante-cesionario, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor del cesionario se debe realizar con abono a la cuenta de ahorros del Banco Comercial AV Villas, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546f384dfde49c49d007dd12d1f77aeafa62eda1932cb2fe39f0509b0798304**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/04/2019	30/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 10.172.839,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 156.095,11	\$ 156.095,11	\$ 0,00	\$ 11.820.957,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 220.153,27	\$ 376.248,38	\$ 0,00	\$ 12.041.110,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 212.662,33	\$ 588.910,70	\$ 0,00	\$ 12.253.772,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 219.549,90	\$ 808.460,60	\$ 0,00	\$ 12.473.322,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 219.952,19	\$ 1.028.412,80	\$ 0,00	\$ 12.693.274,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 212.856,96	\$ 1.241.269,76	\$ 0,00	\$ 12.906.131,76
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 217.737,26	\$ 1.459.007,02	\$ 0,00	\$ 13.123.869,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 210.030,31	\$ 1.669.037,34	\$ 0,00	\$ 13.333.899,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 215.819,81	\$ 1.884.857,14	\$ 0,00	\$ 13.549.719,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 214.404,22	\$ 2.099.261,36	\$ 0,00	\$ 13.764.123,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 203.312,40	\$ 2.302.573,76	\$ 0,00	\$ 13.967.435,76
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 216.223,83	\$ 2.518.797,59	\$ 0,00	\$ 14.183.659,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 206.704,14	\$ 2.725.501,73	\$ 0,00	\$ 14.390.363,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 208.514,92	\$ 2.934.016,65	\$ 0,00	\$ 14.598.878,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 201.098,15	\$ 3.135.114,80	\$ 0,00	\$ 14.799.976,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 207.801,42	\$ 3.342.916,23	\$ 0,00	\$ 15.007.778,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 209.533,17	\$ 3.552.449,40	\$ 0,00	\$ 15.217.311,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 203.364,73	\$ 3.755.814,13	\$ 0,00	\$ 15.420.676,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 207.495,46	\$ 3.963.309,59	\$ 0,00	\$ 15.628.171,59
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 198.330,55	\$ 4.161.640,14	\$ 0,00	\$ 15.826.502,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 201.045,19	\$ 4.362.685,33	\$ 0,00	\$ 16.027.547,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 199.605,26	\$ 4.562.290,59	\$ 0,00	\$ 16.227.152,59
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 182.331,43	\$ 4.744.622,02	\$ 0,00	\$ 16.409.484,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 200.531,20	\$ 4.945.153,22	\$ 0,00	\$ 16.610.015,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 193.066,75	\$ 5.138.219,98	\$ 0,00	\$ 16.803.081,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 198.575,27	\$ 5.336.795,24	\$ 0,00	\$ 17.001.657,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 192.069,87	\$ 5.528.865,11	\$ 0,00	\$ 17.193.727,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 198.162,93	\$ 5.727.028,04	\$ 0,00	\$ 17.391.890,04
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 198.781,36	\$ 5.925.809,40	\$ 0,00	\$ 17.590.671,40
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 191.870,35	\$ 6.117.679,75	\$ 0,00	\$ 17.782.541,75
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 197.131,22	\$ 6.314.810,97	\$ 0,00	\$ 17.979.672,97
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 192.668,14	\$ 6.507.479,11	\$ 0,00	\$ 18.172.341,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 201.045,19	\$ 6.708.524,30	\$ 0,00	\$ 18.373.386,30
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 203.098,10	\$ 6.911.622,40	\$ 0,00	\$ 18.576.484,40
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 189.347,68	\$ 7.100.970,09	\$ 0,00	\$ 18.765.832,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 211.363,02	\$ 7.312.333,11	\$ 0,00	\$ 18.977.195,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 210.225,56	\$ 7.522.558,67	\$ 0,00	\$ 19.187.420,67
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 223.864,81	\$ 7.746.423,48	\$ 0,00	\$ 19.411.285,48
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 223.300,80	\$ 7.969.724,28	\$ 0,00	\$ 19.634.586,28
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 239.439,37	\$ 8.209.163,65	\$ 0,00	\$ 19.874.025,65
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 248.534,82	\$ 8.457.698,47	\$ 0,00	\$ 20.122.560,47
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 252.575,98	\$ 8.710.274,45	\$ 0,00	\$ 20.375.136,45
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 271.575,41	\$ 8.981.849,86	\$ 0,00	\$ 20.646.711,86
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 273.473,74	\$ 9.255.323,60	\$ 0,00	\$ 20.920.185,60
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 299.816,18	\$ 9.555.139,78	\$ 0,00	\$ 21.220.001,78
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 310.751,25	\$ 9.865.891,02	\$ 0,00	\$ 21.530.753,02
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 291.562,47	\$ 10.157.453,49	\$ 0,00	\$ 21.822.315,49
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 328.675,43	\$ 10.486.128,92	\$ 0,00	\$ 22.150.990,92
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 322.012,36	\$ 10.808.141,28	\$ 0,00	\$ 22.473.003,28
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 323.604,67	\$ 11.131.745,95	\$ 0,00	\$ 22.796.607,95
01/06/2023	29/06/2023	29	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 10.172.839,00	\$ 0,00	\$ 1.492.023,00	\$ 298.459,02	\$ 11.430.204,98	\$ 0,00	\$ 23.095.066,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.172.839,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.172.839,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.492.023,00
Total Interés Mora	\$ 11.430.204,98
Total a Pagar	\$ 23.095.066,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.095.066,98

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **21-2019-00540-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito vista en el gestor documental presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 10.172.839,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.172.839,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.492.023,00
Total Interés Mora	\$ 11.430.204,98
Total a Pagar	\$ 23.095.066,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.095.066,98

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma de \$23.095.066,98 hasta el 29 de junio de 2023.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1fef47627ae4c9554f1f94cbc48efab9b1c76b32f2e15184440a56d5700fc8**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **22-2019-00473-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante-cesionario, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta la autorización dada por el demandante a María Judith López Rodríguez como dependiente judicial, en los términos conferidos.

3.- Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb3b7ca3211bce97d439b2aad816c0836fa544569a4da7c66789d7f3958906**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **23-2018-00660-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.- De existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se ordenar la entrega de los mismos a favor de la demandada Hermensia Rodríguez Sonza. **Previo a la entrega de dineros prevéngase la existencia de embargo del crédito.**

Lo anterior, atendiendo a que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto de 4 de marzo de 2022 (folio 28 cuaderno 1).

En caso de no existir títulos en la cuenta de la oficina de ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de marzo de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50337a6d3c7d69c7b9f484f14ed267c1b258913cac22410a8751e10e89db6136**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **24-2013-00821-00**

De acuerdo con los documentos acreditados por la demandada, se dispone:

Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada Tulia Orozco de Canaria se debe realizar con abono a la cuenta de ahorro del Banco Caja Social, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental). Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404b2caa4546f4042039afe0642efd6c0b5f0c40664eb3abe0502f549d8456fe**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **26-2009-01540-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, se requiere a la Oficina de Ejecución para que se dé continuidad con la entrega de dineros a favor del demandante ordenado en auto de 14 de diciembre de 2015 (folio 76 cuaderno 1). Previo a la entrega de dineros, prevéngase el embargo del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed215e1f75acb6ef0a0b6253911568c0a365057477406c8be60d5bb6366d3d57**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **26-2014-00192-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Se requiere a la Oficina de Ejecución para que, en adelante, ingrese los expedientes al despacho en los términos que prevé el artículo 109 del Código General del Proceso, pues en el caso concreto se advierte que la solicitud de parte fue radicada el 12 de abril del año en curso, y solo hasta el 25 de octubre de 2023 ingresó el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd470cc52b0f247e009c9d78eddc07e4fe8f933d227a9daf09f4bcea430a195**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **27-2014-00371-00**

Visto en el gestor documental el avalúo del inmueble acreditado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, al avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Pesos M/Cte (\$448.660.500). conforme prevé el Núm. 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bac6c7439d7bc182a25cba799878a3cf57d5861151c99fd064b87c6924a641**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2017-00022-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1808716 denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9ed8f6313ebd20416437c1c3597e796e122211d9f0f9538dc1eea93460e0f1**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **29-2015-00605-01**

Como quiera que el demandante acreditó que el remate está inscrito en el folio de matrícula del inmueble rematado, y que el bien fue entregado al adjudicatario el día 22 de julio de 2022, se dispone:

1.- Por secretaría, dese cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante ordenados en auto de 6 de julio de 2022 (fl. 467 C-1) conforme el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso.

2.- Entréguese la suma de \$23.316.000 de los títulos judiciales a favor del demandante por concepto de la reserva que se hizo hasta tanto se hiciera entrega del inmueble rematado (art. 455 del C.G.P). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27deb576954f2c1d79e2e2b745b484b441332446037f6183f5626f846aec1f7**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **29-2016-00911-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas que a cualquier título llegare a tener la demandada María Inés Romero Silva, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Occidente, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Mundo Mujer. Se limita la medida cautelar en \$150.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed7895885a5f4bbcb33cfd7f49a8d40faa92531b6b0782a1eb9b259357cebd1**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2019-00701-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71372cdf9de62f7f665c4922b5399c64deda278024625b66095646d6ba44b2ce**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2019-00215-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d45939659e581b3265a10b592ec87045be61c3d58effeb79b1409701e76a8**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **03-2017-00249-00**

En atención a la solicitud de la demandada, se dispone:

Oficiar al Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, los cuales por error fueron consignados a órdenes de ese despacho, cuando debían consignarse a órdenes de este proceso (rad. 03-2017-00249-00 de Invercol Bogotá S.A.S. contra María Elisa Buitrago Quevedo).

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33910636e20f7ee3da33b7d9f2f172c6ce9db9bfa90bf855d289478d31cbf8fe**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **05-2010-01111-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, se requiere a la Oficina de Ejecución para que se dé continuidad con la entrega de dineros a favor del demandante ordenado en auto de 28 de enero de 2015 (folio 68 cuaderno 1). Previo a la entrega de dineros, prevéngase el embargo del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214869a580d229e222e682a2458fb5d7bf0576f9af742738a80ff885f392cf6**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **05-2016-00061-00**

Negar la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte demandada, toda vez que con auto de 26 de enero de 2023 se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4147df5af8f145f8272f482da823621a50361326b262f615ef2b75909719d26**

Documento generado en 28/11/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **09-2006-01057-00**

De acuerdo con el memorial que antecede, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de los títulos judiciales a favor de Omar Fidel Castro Porras como se ordenó en auto de 15 de agosto de 2023 (gestor documental), la que se debe realizar con abono a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental).

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35444a7157eea24f62617820e835aed1a8879ab75edd5a72c44be9c129d1bdc0**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **10-2016-00740-00**

Como quiera que el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 establece que "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos", se tiene que la cesión de crédito obrante a folios 101 a 114 del cuaderno principal cumple con los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Por tanto, se dispone:

Aceptar la "cesión de derechos litigiosos" hecha por Fundación Confiar-cedente- a favor de Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros a favor del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469041a7570c49c59bf436b8827a1ef9b648027ea6f185065b59b145821aee57**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **10-2018-00643-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas previamente aprobadas, con abono a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00820598724d05e3b386548d1e00d8fb43244e4a24dbbc289e7cb12bd2d8f01d**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **15-2013-00811-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 28 de abril de 2014 ya se había aprobado una liquidación por \$66.428.932,91 hasta el 31 de marzo de 2014.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

2.- Oficiese al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106dec520dfa8e13ff859d4d69541d2dea863eeffc6a7c7e88a471e3365dadd7**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **16-2015-00038-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Negar la petición de la abogada Mayerly López Ramírez, respecto a reconocer personería y entrega de títulos judiciales, debido a que con auto de 28 de abril de 2023 fue resuelta. Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

De otro lado, se niega por improcedente la entrega del 30% del valor de los títulos judiciales a la abogada Mayerly López Ramírez por concepto de pago de honorarios, como quiera que los acuerdos entre apoderado y poderdante, no es un tema que hasta el momento se haya debatido en este asunto.

Oficiar al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que rinda informe sobre la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, comunicado con oficio No. OOECM-0523PSR-6358 de 15 de mayo de 2023, radicado el 6 de junio del presente año.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Requerir a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto de 28 de abril de 2023 (fl. 82 C-1).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9adc70487561ba919ead52d98249e7988685f27979d0752cb4d211197a620fb**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **17-2016-01101-00**

Como quiera que el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 establece que "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos", la cesión de crédito obrante a folios 85 a 98 del cuaderno principal cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, por tanto, se dispone:

Aceptar la "cesión de derechos litigiosos" hecha por Fundación Confiar-cedente-a favor de Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros a favor del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3828104ce05b19f319756f2b0ba4b469bb3dcab9a04d55a609cd714a6b079f2**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **17-2017-01591-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e988b108cf23184e36b25c61acdf54392c295a7416e5500ada70c5e4e8f832**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **43-2017-01116-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$45.811.828,54, hasta el 20 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46704f66bc358927ed486707c221a58925eda4948a30f55020b2d98482edd377**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **44-2015-01380-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f9f2437bb6b5b9963fb412aaea53b33e45fcd065d1de149da5080bc25ce258**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **44-2015-01380-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 14 de julio de 2022 que accedió a la solicitud de actualizar los oficios de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas que tenga la parte demandada en las diferentes entidades financieras descritas. Téngase en cuenta, por demás, que los oficios dirigidos a las diferentes entidades financieras, ya se elaboraron y tramitaron.

2.- Como quiera que no se embargó todas las entidades financieras descritas por el memorialista, se **decreta** el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias, cuentas de ahorros, corrientes, CDT encargos fiduciarios que llegaren a tener la demandada Martha Leonor Ortiz Bravo, en las siguientes entidades financieras:

Banco Citibank. Banco Finandina, Bancoomeva, Banco W, Credifinanciera, Coopcentral y Bancoldex S.A. Se limita la medida cautelar en \$25.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df09e4a79c83a66a97aa0e252ff3ccda5dc93ecf82442e11b4727613b68cdd8**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00655-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

No decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-9364 (lote El Busal), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, por cuanto el demandado, Fabio Bustos Bernal, no es el titular del dominio del bien.

Recuérdese que el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso establece que se decretará el embargo de los bienes que pertenecieren a la parte demandada, en concordancia con esa norma, el num. 7 del art. 597 del mismo estatuto consagra que se levantará el embargo y secuestro cuando en el certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es titular del dominio del bien, "sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria".

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f713e97c97a631bad41c7f53fa0005861a43e55e1a792b3bc8779091653565**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **46-2015-01370-00**

Como quiera que el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 establece que "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos", la cesión de crédito obrante a folios 54 a 67 del cuaderno principal cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la "cesión de derechos litigiosos" hecha por Fundación Confiar-cedente-a favor de Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros a favor del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6214eef6d1c2dd964efcae70413137f93082c1d8c4b6683e2bd2a7f6d6a0a2e**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **45-2016-00055-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del demandante de la demanda acumulada, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbef226f1418b8f4c994626e5bfe1d08c2d596f88ae12dc360439ac46fd2725**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2016-00062-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06efc89e5fd5a984659ba1b566532cbf7a8121342ef7f1a6bcb9f0584e1e7b23**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **46-2015-00422-01**

En atención a la solicitud del representante legal del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante-cesionario, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor del cesionario se debe realizar con abono a la cuenta de ahorros del Banco Comercial Av. Villas, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb347adbec47fbdcd4a0f814a11090324d05cb698dc7677bd903f2c2c5a816**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-01149-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

Negar el embargo del salario solicitado hasta tanto no se actualice la liquidación del crédito para determinar la pertinencia de ampliar las medidas cautelares decretadas, como quiera que a folio 110 del cuaderno principal, se observa que la parte demandada solo adeuda la suma de \$50.477.

No se olvide que el artículo 599 del Código General del Proceso, prevé que el juez podrá limitar el decreto de embargos y secuestros a lo necesario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d237cf762d2742d0969dcbec3e8e7238b2f45e440e27364640bb81367ddf77**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **46-2019-00746-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias, cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier título, llegaren a tener el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Se limita la medida cautelar en \$60.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809a4a4710771a4df04736c9a486c5a93006d17b337666de85299a19b6ab23ea**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **47-2016-00429-00**

De acuerdo con los documentos acreditados por el demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor del demandante se debe realizar con abono a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental).

Requerir a la Oficina de Ejecución para que se proceda con la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante como se ordenó en auto de 2 de noviembre de 2017 (fl. 120 C-1).

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc9ff5df929825e83e1d6d14f7546c46439376364a83dfa188ba220414a4fc7**

Documento generado en 28/11/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2019-00090-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

- 1.- Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Nidia Esperanza Bonilla Delgado, apoderada del demandante.
- 2.- Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. - cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.
- 3.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 27 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db043e8ac972e46478dc33b0de2614c2aecf8bdae05cb856f338d8777fc01741**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **49-2018-00436-00**

En atención a la solicitud de las demandantes, se dispone:

1.- Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Fabio Edgar Castro Sierra, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso.

2.- Téngase en cuenta la declaración juramentada de las demandantes Claudia Andrea Guerra Salamanca y Karen Magdalena Guerra Salamanca donde manifiestan que son las únicas herederas de Julio Santos Guerra Cruz (q.e.p.d.).

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405ee91250693c33fcdee87196d8e97128d9aa16fddd01ec10baa6a5f4fc4bd6**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2018-01193-00** de Banco Caja Social S.A. contra Carlos Eduardo Retabizca León.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Reconocer al abogado Julio Cesar Gamboa Mora, como apoderado del demandante, a términos del poder que se anexó.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc5bf89f395fb1d43d2c059854e5d72b0a8f6f1c71f8581b9ff80e312cea3eb**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **33-2017-00594-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo, y previo a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas QJA79F, la parte demandante sírvase prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley, en cuantía de \$7.500.000, (nums. 2 y 6 arts. 595 CGP), para garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado de placas QJA79F. La caución deberá prestarse en el término de cinco (5) días.

Lo anterior, con el fin de que el bien pueda ser dirigido a la “carrera 23 No. 51-17”, sitio al que, según informó el demandante, puede ser trasladado el bien el día de su aprehensión y posterior secuestro.

Cumple advertir que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, por ende, antes de ordenarse la aprehensión o captura del vehículo, la parte demandante debe garantizar que cuenta con un lugar seguro y, como se entregará el bien, deberá prestar caución (inciso 2, num. 6, art. 595 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835a8bf40b3bbd9f0ae6ae6a6d1ac96f929353bef757c72c14c587040db6fc26**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **36-2020-00348-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante-cesionario, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta la autorización dada por el demandante a María Judith López Rodríguez como dependiente judicial, en los términos conferidos.

3.- Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f5d8233ba131d4cf09f09b4f455f4749f554ddb5eb463618aee985527d00e**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **37-2013-00345-01**

Agréguese al expediente el oficio 888/2023 del 17 de octubre de 2023 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta que realizó la devolución del despacho comisorio DCOECM-0623ALB-95 de 29 de junio de 2023, por falta de competencia. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Secretaría elabore y tramite nuevamente el despacho comisorio dirigido únicamente a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ae8dfb326e290cf0cfc141acb8f303d50e20e0a8babb0698cc65bbc8a64c41**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2017-01362-00** de Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios - Coasol contra Gilberto Salamanca Parra.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor del demandado.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe06aec79e4532be6837e43e0489054bc51ed364d2fc0a34265232e5066d7e9**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2010-00885-00**

Previo a fijar fecha para remate se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos, zona norte, para que rinda informe sobre el trámite dado a la renovación de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1187815 de propiedad del demandado Jaider Reinet González Maestre, comunicada con oficio No. OOECM-1023MDP-8391 de 19 de octubre de 2023.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3bcbceb5329a7d4416fd9bf001803aaa79859b1ba6a3e8ff9164c1cc0019ad**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-00065-00**

Visto el oficio No. 01873 el 13 de septiembre de 2023, proveniente por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias de Bogotá, se dispone:

Agregar al expediente el oficio No. 01873 el 13 de septiembre de 2023, proveniente por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se dispuso no tener en cuenta el embargo de remanentes dado que el proceso No. 2010-00408, se encuentra terminado por pago total. Se deja **en conocimiento** de la parte actora, para los fines que estime pertinente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b94aad7d01274a3778b7f928187b3d0e6f140745836d2551f3c05b901a969**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2017-00827-01**

De acuerdo con los documentos acreditados por el demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor del demandante se debe realizar con abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa891b899e858b8e7e6f70ec67525033b90752a5f9fc1a670822eadf737b427**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **40-2017-00628-00**

De acuerdo con los documentos acreditados por el demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor del demandante se debe realizar con abono a la cuenta corriente del Banco de Bogotá, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental).

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbb18d2256c713539d663d527d4da8de2c78acfcf5a6ff3589e762326cbe7b3**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-01376-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebda56fa8a41657e508779dd1d9133c7fee91aa52771673be63eb99b4d19549**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **40-2019-00933-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta la autorización dada por el demandante a María Judith López Rodríguez como dependiente judicial, en los términos conferidos.

3.- Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a0752a2bb9be5c9c9a9286de64a292933ced25caa45290c84cf1e403666e25**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **42-2020-00176-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del demandante-cesionario, hasta la concurrencia de la liquidación de costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta la autorización dada por el demandante a Cristofer Mesa Barón como dependiente judicial, en los términos conferidos.

3.- Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

4.- Por secretaría dese traslado a la otra parte de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, vista a folio 99 reverso del cuaderno principal.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la liquidación del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43372816ba840483e100485cca5a8fc3320c2910227bc1ca1fe2f525b8dbfe70**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/11/2018	30/11/2018	27	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 477.806,00	\$ 477.806,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 9.067,73	\$ 9.067,73	\$ 0,00	\$ 2.386.869,73
01/12/2018	03/12/2018	3	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 477.806,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 1.003,42	\$ 10.071,15	\$ 0,00	\$ 2.387.873,15
04/12/2018	04/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 483.062,00	\$ 960.868,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 672,62	\$ 10.743,77	\$ 0,00	\$ 2.871.607,77
05/12/2018	31/12/2018	27	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 960.868,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 18.160,87	\$ 28.904,64	\$ 0,00	\$ 2.889.768,64
01/01/2019	03/01/2019	3	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 960.868,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 1.995,81	\$ 30.900,45	\$ 0,00	\$ 2.891.764,45
04/01/2019	04/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 488.376,00	\$ 1.449.244,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 1.003,40	\$ 31.903,85	\$ 0,00	\$ 3.381.143,85
05/01/2019	31/01/2019	27	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.449.244,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 27.091,84	\$ 58.995,69	\$ 0,00	\$ 3.408.235,69
01/02/2019	03/02/2019	3	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.449.244,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 3.084,97	\$ 62.080,65	\$ 0,00	\$ 3.411.320,65
04/02/2019	04/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 493.747,00	\$ 1.942.991,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 1.378,66	\$ 63.459,32	\$ 0,00	\$ 3.906.446,32
05/02/2019	28/02/2019	24	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.942.991,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 33.087,94	\$ 96.547,26	\$ 0,00	\$ 3.939.534,26
01/03/2019	03/03/2019	3	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.942.991,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 4.074,81	\$ 100.622,07	\$ 0,00	\$ 3.943.609,07
04/03/2019	04/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 499.179,00	\$ 2.442.170,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 1.707,23	\$ 102.329,30	\$ 0,00	\$ 4.444.495,30
05/03/2019	31/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.442.170,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 46.095,16	\$ 148.424,46	\$ 0,00	\$ 4.490.590,46
01/04/2019	03/04/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.442.170,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 5.110,01	\$ 153.534,47	\$ 0,00	\$ 4.495.700,47
04/04/2019	04/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 504.670,00	\$ 2.946.840,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 2.055,33	\$ 155.589,80	\$ 0,00	\$ 5.002.425,80
05/04/2019	30/04/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.946.840,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 53.438,51	\$ 209.028,31	\$ 0,00	\$ 5.055.864,31
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.946.840,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 2.057,21	\$ 211.085,51	\$ 0,00	\$ 5.057.921,51
02/05/2019	02/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 27.053.160,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 20.943,18	\$ 232.028,69	\$ 0,00	\$ 32.132.024,69
03/05/2019	31/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 607.352,09	\$ 839.380,78	\$ 0,00	\$ 32.739.376,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 627.147,42	\$ 1.466.528,20	\$ 0,00	\$ 33.366.524,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 647.459,08	\$ 2.113.987,28	\$ 0,00	\$ 34.013.983,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 648.645,46	\$ 2.762.632,74	\$ 0,00	\$ 34.662.628,74
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 627.721,41	\$ 3.390.354,15	\$ 0,00	\$ 35.290.350,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 642.113,56	\$ 4.032.467,72	\$ 0,00	\$ 35.932.463,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 619.385,55	\$ 4.651.853,26	\$ 0,00	\$ 36.551.849,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 636.458,92	\$ 5.288.312,19	\$ 0,00	\$ 37.188.308,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 632.284,33	\$ 5.920.596,51	\$ 0,00	\$ 37.820.592,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 599.574,21	\$ 6.520.170,72	\$ 0,00	\$ 38.420.166,72
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 637.650,41	\$ 7.157.821,14	\$ 0,00	\$ 39.057.817,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 609.576,56	\$ 7.767.397,70	\$ 0,00	\$ 39.667.393,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 614.916,59	\$ 8.382.314,29	\$ 0,00	\$ 40.282.310,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 593.044,34	\$ 8.975.358,63	\$ 0,00	\$ 40.875.354,63
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 612.812,48	\$ 9.588.171,11	\$ 0,00	\$ 41.488.167,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 617.919,46	\$ 10.206.090,57	\$ 0,00	\$ 42.106.086,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 599.728,54	\$ 10.805.819,11	\$ 0,00	\$ 42.705.815,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 611.910,19	\$ 11.417.729,30	\$ 0,00	\$ 43.317.725,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 584.882,61	\$ 12.002.611,91	\$ 0,00	\$ 43.902.607,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 592.888,15	\$ 12.595.500,06	\$ 0,00	\$ 44.495.496,06
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 588.641,74	\$ 13.184.141,81	\$ 0,00	\$ 45.084.137,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 537.700,72	\$ 13.721.842,52	\$ 0,00	\$ 45.621.838,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 591.372,39	\$ 14.313.214,91	\$ 0,00	\$ 46.213.210,91
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 569.359,51	\$ 14.882.574,42	\$ 0,00	\$ 46.782.570,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 585.604,27	\$ 15.468.178,69	\$ 0,00	\$ 47.368.174,69
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 566.419,67	\$ 16.034.598,36	\$ 0,00	\$ 47.934.594,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 584.388,27	\$ 16.618.986,63	\$ 0,00	\$ 48.518.982,63
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 586.212,05	\$ 17.205.198,69	\$ 0,00	\$ 49.105.194,69
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 565.831,28	\$ 17.771.029,97	\$ 0,00	\$ 49.671.025,97
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 581.345,74	\$ 18.352.375,71	\$ 0,00	\$ 50.252.371,71
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 568.183,99	\$ 18.920.559,70	\$ 0,00	\$ 50.820.555,70
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 592.888,15	\$ 19.513.447,85	\$ 0,00	\$ 51.413.443,85
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 598.942,24	\$ 20.112.390,10	\$ 0,00	\$ 52.012.386,10
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 558.391,85	\$ 20.670.781,95	\$ 0,00	\$ 52.570.777,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 623.315,75	\$ 21.294.097,70	\$ 0,00	\$ 53.194.093,70
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 619.961,34	\$ 21.914.059,03	\$ 0,00	\$ 53.814.055,03
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 660.183,87	\$ 22.574.242,90	\$ 0,00	\$ 54.474.238,90
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 658.520,60	\$ 23.232.763,50	\$ 0,00	\$ 55.132.759,50
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 706.113,70	\$ 23.938.877,21	\$ 0,00	\$ 55.838.873,21
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 732.936,45	\$ 24.671.813,66	\$ 0,00	\$ 56.571.809,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	3										

01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 910.514,89	\$ 33.468.172,87	\$ 0,00	\$ 65.368.168,87
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 978.412,48	\$ 34.446.585,35	\$ 0,00	\$ 66.346.581,35
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 930.528,88	\$ 35.377.114,23	\$ 0,00	\$ 67.277.110,23
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.899.996,00	\$ 865.830,87	\$ 36.242.945,10	\$ 0,00	\$ 68.142.941,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 477.806,00
Capitales Adicionados	\$ 29.522.194,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.899.996,00
Total Interés Mora	\$ 36.242.945,10
Total a Pagar	\$ 68.142.941,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68.142.941,10

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **63-2019-01300-00**

En atención a las solicitudes del demandante. Se dispone:

1.- Aunque no fue objetada la liquidación del crédito vista en el gestor documental presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para establecer cuál es el monto total del capital y liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 477.806,00
Capitales Adicionados	\$ 29.522.194,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.899.996,00
Total Interés Mora	\$ 36.242.945,10
Total a Pagar	\$ 68.142.941,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68.142.941,10

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma de \$68.142.941,10 hasta el 30 de septiembre de 2023.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega de los títulos judiciales, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb96fbf784e6d1db9b255fe9c7fc255b7991c1aa11a797e31d40d3caf6438ec**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **63-2019-01300-00**

En atención a las solicitudes del demandante. Se dispone:

1.- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, para que proceda con la corrección de la anotación No. 7, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-196941, como quiera que quedó registrado solo el demandado Luis Enrique Castillo Pulido, cuando la medida cautelar de embargo comunicada con oficio No. 01646 de 9 de agosto de 2019, se decretó frente a los dos demandados “Luis Enrique Castillo Pulido y Carmen Ruth Ortiz Montealegre.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Requerir al pagador Casur – Caja de Sueldo de Retiros de la Policía Nacional para que, rinda informe sobre el trámite dado al embargo y retención del 30% de la pensión del demandado Luis Enrique Castillo Pulido, decretado en auto de 13 de noviembre de 2020, comunicado con oficio No. 28821 de 30 de noviembre de 2020.

3.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Luis Enrique Castillo Pulido como empleado de la empresa Seguridad Trébol Limitada (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$50.000.000.

Comuníquese la medida, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese los oficios dirigidos a los pagadores, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia a la parte demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 204
Hoy 27 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b54bc3d532a502bb47efef7bdada2a04ed6d06eaaca44601783922a7c74a09**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **63-2019-02132-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, como se ordenó en auto de 1º de junio de 2022 (folio 42 cuaderno principal), con abono a cuenta.

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen, para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0132a16ff7f9a1dfc82279362bc67f8a54527968b3694a96e93b00c2df14fe41**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **65-2009-01286-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas, téngase en cuenta los dineros entregados. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

De ser necesario, ofíciase al juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c359856b19455c09bfebecfb9c30c015be509a1d778f31128b062658015fc1da**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2013-00157-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandada, el despacho dispone:

NEGAR la renuncia allegada, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto del día 27 de marzo de 2023 (folio 169 cuaderno 1), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ada20ad4797a882dc6783c148a3684b2bfb93649fc4fbc6d2c790ce25a73aa7**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **65-2020-00311-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De otro lado, se **requiere** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9417e60e39ddc28f70a1960d2f9511ce4285f8e7535c52d5248538a681a855**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2017-01415-00**

En atención a la solicitud de la demandada y como quiera que el juzgado de origen realizó la conversión de títulos judiciales, se dispone:

Ordenar la entrega de los títulos judiciales que fueron descontados para el presente proceso a favor de la demandada Ruth Liliana Varón Rosso. **Previo a la entrega de dineros prevéngase la existencia de embargo de remanentes.**

Lo anterior, atendiendo a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación en auto de 23 de abril de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado (folio 151 cuaderno 1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e2d3e84b54b403b4fce0749dc0dea4459abcd1f99d6c86d08024e70f7fef87**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **67-2019-01589-00**

Agregar al expediente el oficio No. OOECM-0723LG-1092 de 29 de agosto 2023, proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se deja a disposición el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1342121 de propiedad del demandado Eliceo Vanegas Florido, por haberse terminado por pago total, el proceso ejecutivo No. 11001-40-03-079-2019-01231-00.

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98147fde00a7939ebaab485a455076cc9e83320483cb3bbc45d4cf64985b45c**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2019-01589-00** de Banco Caja Social S.A. contra Eliceo Vanegas Florido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar la terminado del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d93c5547d03a1c59d05b5120391bc6ae9cf007a23133346acab111efefd4f76**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **68-2017-00961-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Téngase en cuenta la autorización dada por el demandante a María Judith López Rodríguez como dependiente judicial, en los términos conferidos.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be845d7b307c19d83ea1b6aa3bf01475c7cc721d83959c9bc6d578bb821a5b4d**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **69-2017-00500-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia del decreto de la medida cautelar pedida por la parte demandante, se le requiere para que aclare la solicitud, en el sentido de indicar si lo que desea es el embargo de las sumas de dineros, en qué tipo de cuentas y en que entidades financieras, además, deberá precisar el nombre completo de la empresa donde trabaja el demandado si lo que pretende es el embargo del salario, conforme lo estipulado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914f1cd20aee7d4ca0cf91138e45481834f6d4da2339092d8ccfdd637e2389d6**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **69-2018-00461-00**

Como quiera que con oficio No. OOECM-0823WGG-2100 de 29 de agosto 2023, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se comunicó que el proceso No. 34/2017-01017 se terminó por desistimiento tácito, se dispone:

Acúsese recibo de la cancelación del embargo de remanentes dentro del proceso No. 34/2017-01017 que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se deja en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ec53ad9cabd7258e7265a63eb9c3430f9e6070af50a912fbb7f41686819cd9**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/01/2015	31/01/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 7.854.596,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.170,66	\$ 147.170,66	\$ 0,00	\$ 8.001.766,66
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.621,43	\$ 299.792,09	\$ 0,00	\$ 8.154.388,09
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.973,72	\$ 468.765,81	\$ 0,00	\$ 8.323.361,81
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.725,49	\$ 633.491,30	\$ 0,00	\$ 8.488.087,30
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.216,34	\$ 803.707,64	\$ 0,00	\$ 8.658.303,64
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.725,49	\$ 968.433,12	\$ 0,00	\$ 8.823.029,12
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.362,29	\$ 1.137.795,41	\$ 0,00	\$ 8.992.391,41
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.362,29	\$ 1.307.157,70	\$ 0,00	\$ 9.161.753,70
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.898,99	\$ 1.471.056,69	\$ 0,00	\$ 9.325.652,69
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.905,90	\$ 1.640.962,59	\$ 0,00	\$ 9.495.558,59
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.425,06	\$ 1.805.387,65	\$ 0,00	\$ 9.659.983,65
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.905,90	\$ 1.975.293,55	\$ 0,00	\$ 9.829.889,55
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.617,35	\$ 2.147.910,90	\$ 0,00	\$ 10.002.506,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.480,75	\$ 2.309.391,65	\$ 0,00	\$ 10.163.987,65
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.617,35	\$ 2.482.009,00	\$ 0,00	\$ 10.336.605,00
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.451,78	\$ 2.655.460,78	\$ 0,00	\$ 10.510.056,78
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.233,50	\$ 2.834.694,29	\$ 0,00	\$ 10.689.290,29
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.451,78	\$ 3.008.146,06	\$ 0,00	\$ 10.862.742,06
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.329,90	\$ 3.193.475,97	\$ 0,00	\$ 11.048.071,97
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.329,90	\$ 3.378.805,87	\$ 0,00	\$ 11.233.401,87
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.351,52	\$ 3.558.157,39	\$ 0,00	\$ 11.412.753,39
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.242,67	\$ 3.748.400,07	\$ 0,00	\$ 11.602.996,07
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.105,81	\$ 3.932.505,88	\$ 0,00	\$ 11.787.101,88
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.242,67	\$ 4.122.748,55	\$ 0,00	\$ 11.977.344,55
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.873,15	\$ 4.315.621,71	\$ 0,00	\$ 12.170.217,71
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.208,01	\$ 4.489.829,72	\$ 0,00	\$ 12.344.425,72
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.873,15	\$ 4.682.702,87	\$ 0,00	\$ 12.537.298,87
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.578,85	\$ 4.869.281,72	\$ 0,00	\$ 12.723.877,72
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.798,14	\$ 5.062.079,86	\$ 0,00	\$ 12.916.675,86
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.578,85	\$ 5.248.658,70	\$ 0,00	\$ 13.103.254,70
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.167,37	\$ 5.438.826,07	\$ 0,00	\$ 13.293.422,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.167,37	\$ 5.628.993,43	\$ 0,00	\$ 13.483.589,43
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.032,93	\$ 5.813.026,37	\$ 0,00	\$ 13.667.622,37
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.887,03	\$ 5.996.913,40	\$ 0,00	\$ 13.851.509,40
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.555,84	\$ 6.173.469,24	\$ 0,00	\$ 14.028.065,24
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.991,91	\$ 6.354.461,15	\$ 0,00	\$ 14.209.057,15
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.380,82	\$ 6.534.841,97	\$ 0,00	\$ 14.389.437,97
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.129,42	\$ 6.699.971,39	\$ 0,00	\$ 14.554.567,39
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.304,39	\$ 6.880.275,78	\$ 0,00	\$ 14.734.871,78
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.007,12	\$ 7.053.282,90	\$ 0,00	\$ 14.907.878,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.467,53	\$ 7.231.750,44	\$ 0,00	\$ 15.086.346,44
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.522,73	\$ 7.403.273,17	\$ 0,00	\$ 15.257.869,17
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.317,87	\$ 7.578.591,04	\$ 0,00	\$ 15.433.187,04
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.624,49	\$ 7.753.215,53	\$ 0,00	\$ 15.607.811,53
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.020,97	\$ 7.921.236,50	\$ 0,00	\$ 15.775.832,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.230,67	\$ 8.093.467,18	\$ 0,00	\$ 15.948.063,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.625,92	\$ 8.259.093,10	\$ 0,00	\$ 16.113.689,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.449,07	\$ 8.429.542,17	\$ 0,00	\$ 16.284.138,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.584,93	\$ 8.598.127,10	\$ 0,00	\$ 16.452.723,10
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.052,09	\$ 8.754.179,20	\$ 0,00	\$ 16.608.775,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.216,34	\$ 8.924.395,53	\$ 0,00	\$ 16.778.991,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.349,94	\$ 9.088.745,47	\$ 0,00	\$ 16.943.341,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.983,52	\$ 9.258.728,99	\$ 0,00	\$ 17.113.324,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.199,66	\$ 9.422.928,64	\$ 0,00	\$ 17.277.524,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.517,65	\$ 9.592.446,29	\$ 0,00	\$ 17.447.042,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.828,27	\$ 9.762.274,56	\$ 0,00	\$ 17.616.870,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.349,94	\$ 9.926.624,50	\$ 0,00	\$ 17.781.220,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.118,09	\$ 10.094.742,59	\$ 0,00	\$ 17.949.338,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.167,44	\$ 10.256.910,03	\$ 0,00	\$ 18.111.506,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.637,59	\$ 10.423.547,62	\$ 0,00	\$ 18.278.143,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00							

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.980,44	\$ 10.746.072,65	\$ 0,00	\$ 18.600.668,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.949,55	\$ 10.913.022,20	\$ 0,00	\$ 18.767.618,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.599,25	\$ 11.072.621,46	\$ 0,00	\$ 18.927.217,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.997,38	\$ 11.233.618,84	\$ 0,00	\$ 19.088.214,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.270,79	\$ 11.388.889,62	\$ 0,00	\$ 19.243.485,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.446,48	\$ 11.549.336,11	\$ 0,00	\$ 19.403.932,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.783,59	\$ 11.711.119,70	\$ 0,00	\$ 19.565.715,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.020,85	\$ 11.868.140,54	\$ 0,00	\$ 19.722.736,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.210,25	\$ 12.028.350,79	\$ 0,00	\$ 19.882.946,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.133,89	\$ 12.181.484,67	\$ 0,00	\$ 20.036.080,67
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.229,90	\$ 12.336.714,57	\$ 0,00	\$ 20.191.310,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.118,10	\$ 12.490.832,68	\$ 0,00	\$ 20.345.428,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.780,73	\$ 12.631.613,41	\$ 0,00	\$ 20.486.209,41
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.833,04	\$ 12.786.446,45	\$ 0,00	\$ 20.641.042,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.069,63	\$ 12.935.516,08	\$ 0,00	\$ 20.790.112,08
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.322,83	\$ 13.088.838,91	\$ 0,00	\$ 20.943.434,91
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.299,92	\$ 13.237.138,83	\$ 0,00	\$ 21.091.734,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.004,46	\$ 13.390.143,29	\$ 0,00	\$ 21.244.739,29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.481,96	\$ 13.543.625,25	\$ 0,00	\$ 21.398.221,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.145,87	\$ 13.691.771,12	\$ 0,00	\$ 21.546.367,12
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.207,86	\$ 13.843.978,99	\$ 0,00	\$ 21.698.574,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.761,86	\$ 13.992.740,84	\$ 0,00	\$ 21.847.336,84
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.229,90	\$ 14.147.970,74	\$ 0,00	\$ 22.002.566,74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.814,98	\$ 14.304.785,72	\$ 0,00	\$ 22.159.381,72
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.198,08	\$ 14.450.983,80	\$ 0,00	\$ 22.305.579,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.196,45	\$ 14.614.180,25	\$ 0,00	\$ 22.468.776,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.318,19	\$ 14.776.498,44	\$ 0,00	\$ 22.631.094,44
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.849,25	\$ 14.949.347,69	\$ 0,00	\$ 22.803.943,69
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.413,78	\$ 15.121.761,47	\$ 0,00	\$ 22.976.357,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.874,60	\$ 15.306.636,06	\$ 0,00	\$ 23.161.232,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.897,32	\$ 15.498.533,39	\$ 0,00	\$ 23.353.129,39
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.017,57	\$ 15.693.550,96	\$ 0,00	\$ 23.548.146,96
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.687,30	\$ 15.903.238,25	\$ 0,00	\$ 23.757.834,25
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.153,03	\$ 16.114.391,28	\$ 0,00	\$ 23.968.987,28
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.492,40	\$ 16.345.883,68	\$ 0,00	\$ 24.200.479,68
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.935,53	\$ 16.585.819,21	\$ 0,00	\$ 24.440.415,21
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.119,60	\$ 16.810.938,81	\$ 0,00	\$ 24.665.534,81
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.775,05	\$ 17.064.713,85	\$ 0,00	\$ 24.919.309,85
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.630,40	\$ 17.313.344,25	\$ 0,00	\$ 25.167.940,25
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.859,84	\$ 17.563.204,09	\$ 0,00	\$ 25.417.800,09
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.390,89	\$ 17.801.594,98	\$ 0,00	\$ 25.656.190,98
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.167,83	\$ 18.057.762,81	\$ 0,00	\$ 25.912.358,81
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.630,95	\$ 18.301.393,76	\$ 0,00	\$ 26.155.989,76
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 7.854.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.691,72	\$ 18.528.085,48	\$ 0,00	\$ 26.382.681,48

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.854.596,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.854.596,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.528.085,48
Total a Pagar	\$ 26.382.681,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.382.681,48

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **70-2016-01065-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito vista en el gestor documental presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 7.854.596,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.854.596,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.528.085,48
Total a Pagar	\$ 26.382.681,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.382.681,48

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma de \$26.382.681,48 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da204d7100cee3d8cb49bc222e209d405562fcdaa2f7451deeb7a1f1e3f3cab**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **71-2019-00093-00**

En atención a la solicitud del demandado y teniendo en cuenta el numeral 11° del artículo 597 y 594 del Código General del Proceso, y conforme el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se dispone:

Ordenar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en la cuenta individual en la Caja Promotora de Vivienda familiar y de Policía – Caja Honor, que se decretó en este proceso con auto de 29 de marzo de 2019 (folio 3 cuaderno de medidas), como quiera que el demandante es una persona natural y no una cooperativa.

Comuníquese el levantamiento del embargo a la Caja Promotora de Vivienda familiar y de Policía – Caja Honor

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f04afa9ae7a84d4b304d5dd9817c3b93cfd1a4e47c1351100c499992948b6b**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2017-00649-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcee389a9f895f077f849bde2f36d32968e0516a9fc1163b8bbff7818acf8435**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **72-2018-00191-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

1. Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.
2. En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb373654215226e563aa6abd07aeb428d0029c96e19c9f87e317b390ac4a9446**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **55-2016-00946-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, se requiere a la Oficina de Ejecución para que se dé continuidad con la entrega de dineros a favor del demandante ordenado en auto de 6 de agosto de 2019 (folio 90 cuaderno 1). Previo a la entrega de dineros, prevéngase el embargo del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f1213430af97a852b3a38d2b24fcd88324cc9bb606d0ca0c5ac43b2e2555dd**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2017-00352-01**

Visto el escrito allegado por la parte demandada, el despacho dispone:

NEGAR la renuncia allegada, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto del día 5 de octubre de 2022 (folio 80 cuaderno 1), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01a6a5a687b0e52cc4d28b06a13f77b5db0bdbeaeba93b85551266431b1bdce**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **56-2017-00385-00**

Como quiera que el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 establece que "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos", la cesión de crédito obrante a folios 53 a 66 del cuaderno principal cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la "cesión de derechos litigiosos" hecha por Fundación Confiar -cedente- a favor de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-cesionaria-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros a favor del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c1d292b064f74032880042c1110f758c54646ca80ae52cefe6c9d76c431f0f**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **56-2019-01189-00**

En atención al memorial que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares y aprobación de liquidación de crédito, se requiere al memorialista para que aporte el memorial de 11 de octubre de 2021, como quiera que no se halló en las bandejas de entrada de los correos electrónicos institucionales del despacho y la oficina de ejecución, cuales son: "j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" y "radicacionj09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e585016a61328ebdfe16023561ac91fc696035cbea565058312a2fc4f2f803fc**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2019-00535-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Juan Alejandro Pinilla Sánchez al profesional del derecho Edgar Orlando Muñoz Melo, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Edgar Orlando Muñoz Melo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce57456ed3b99553d46e38cb38c9ee2965b753a4265ed4c03afd27457127e5**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **59-2008-00594-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias que llegaren a tener el demandado Hugo Fernando Tascón Guaitoto, en las siguientes entidades financieras:

Banco Av. Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Credifinanciera, Bancamía, Bancompartir, Bancoomeva, Banco Colpatria Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Falabella, Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Lulo Bank S.A. Banco Mundo Mujer, Multibank, Mi Banco, Banco Popular, Banco Pichincha, Procredit y Banco W. Se limita la medida cautelar en \$25.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20593e9bbf87f91b598d1f0c49a56152cdf2f4ce96a43bf830dc71e2fc86a35**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2014-00285-00**

Agregar al expediente el informe allegado por Inversiones Serna y Asociados S.A.S., en calidad de secuestre, sobre el estado del vehículo de placas RNY-697, que le fue dejado en custodia.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e323408d14ac71d4f6a4ac7e9f73f89271f9ba7554a00128e454766c1954758**

Documento generado en 28/11/2023 09:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **60-2015-01048-00**

Como quiera que el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 establece que "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos", la cesión de crédito obrante a folios 80 a 93 del cuaderno principal cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la "cesión de derechos litigiosos" hecha por Fundación Confiar -cedente- a favor de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-cesionaria-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros a favor del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b1c0306aef2ffd11fa5ab39c2164376209f14774c36f2c80b7c35e151ca05c**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **61-2017-00155-00**

En atención a la solicitud del representante legal del demandante, se dispone:

No dar trámite a la solicitud de la entrega de títulos, como quiera que el memorialista no acreditó la calidad de abogado. Téngase en cuenta que el proceso es de menor cuantía, por consiguiente, para actuar y comparecer deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46969f14b263fa7962c03ccc943e158baacd798ddebb5c944f4c76cb62625f8a**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **74-2016-00779-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Jaime Jesús Reyes Orozco, como empleado de Procesos Petroquímicos y Tecnologías para el Medio Ambiente Proptelma S.A. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$90.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826c5022efb8acd54b4403b105f2a838fe13228365a149a2e6a1dea001043fa9**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **74-2017-01230-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, se requiere a la Oficina de Ejecución para que se dé continuidad con la entrega de dineros a favor del demandante ordenado en auto de 20 de febrero de 2020 (folio 98 cuaderno 1). Previo a la entrega de dineros, prevéngase el embargo del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47e11ca6810a4f3c14a89a3e612a5682cf22338f9760ac66f916556a6733e68**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **75-2018-01155-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Requerir al demandante para que informe el monto de los abonos recibidos a la obligación y las fechas en que se hicieron, como se ordenó en auto de 17 de mayo de 2023, visible en el Gestor Documental.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1c2cc45e2d8b7ad733245cea2909a428401fef387cfcae30a3ec310f21b589**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **86-2019-02125-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CADT que llegaren a tener los demandados Héctor Julio Garnica Camargo, Jenny Paola Salazar Ardila y Juan Carlos Aguirre Nossa, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Av. Villas, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatria, y Banco Falabella. Se limita la medida cautelar en \$28.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6df3a7a5527e99a8c28204290fdc35eb15a4517df26d1a12fd337b7d4ca1dd**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **86-2019-02125-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, como se ordenó en auto de 13 de septiembre de 2021 (folio 125 cuaderno principal), con abono a cuenta.

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc2133b017a9cad3a45a335ab85c5f1f6256415a7fdc4f41ba18bb2a8ea7f72**

Documento generado en 28/11/2023 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **707-2014-00993-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-907432, denunciado como de propiedad de la demandada María del Pilar Méndez Sánchez.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, zona sur, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

De otro lado, requerir a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente el oficio ordenado en auto de 14 de abril de 2023, visible en el Gestor Documental, el cual debe ser dirigido al juzgado correspondiente, según la trazabilidad de los juzgados que en su momento conocieron el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184102ad55bfe49eba91bff37cfb8feb9537e80236e4dd40f22bd3ab2eb183e8**

Documento generado en 28/11/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **72-2018-00191-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Requerir al pagador Inverpetrol Limited Colombia, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le corresponda Importaciones y Representaciones Industriales de Colombia S.A.S., decretado en auto de 18 de febrero de 2020, comunicado con oficio No. 12137 de 25 de febrero de 2020.

2.- Requerir al pagador Frontera Energy Colombia Corp -Sucursal Colombia, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le corresponda al demandado Importaciones y Representaciones Industriales de Colombia S.A.S., decretado en auto de 18 de febrero de 2020, comunicado con oficio No. 12138 de 25 de febrero de 2020.

Comuníquese a cada pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa8dd4144973d86a34b649059b15bfa4f89fe5164b42f9537afc8aa57d79ae8**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **72-2020-00390-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 0500140030-12-2019-00505-00 de Sandra Milena López Acevedo contra Luis Javier Ortega Rodríguez, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, Antioquia. (art. 466 CGP).

2.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 2019-00011-00 de Marinelsi Fonseca Jaimes Contra Luis Javier Ortega Rodríguez, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal del Reten, Magdalena, (art. 466 CGP).

Límite de las medidas \$4.000.000.

Comuníquese la medida a los despachos judiciales antes citados, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Negar la solicitud de la parte demandante de requerir al Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico, que proceda a notificar al cajero pagador, el auto de 25 de agosto de 2016 que decretó el desistimiento tácito, por cuanto la demandante cuenta con los medios de defensa judicial ante esa sede judicial, para lograr lo que aquí pide (art. 466 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206 Hoy 29 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2222f06ca53f001be31fab62305e0d808d78c2eeba2e68a81163fc697d99b28**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2019-01184-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo al profesional del derecho Mario Arley Soto Barragan, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Mario Arley Soto Barragan, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 206
Hoy 29 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2be56d9795fa9cc6dda5b558c106f045a526b41b4e0cf7b23c71d57a38b82a**

Documento generado en 28/11/2023 09:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **57-2010-00634-00**

De acuerdo con la solicitud de Oscar Ronderos Cruz, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada a quien le hayan sido descontados, toda vez que, con auto de 18 de agosto de 2015, se declaró la terminación del proceso y se ordenó la entrega de los dineros (art.447 CGP), siempre y cuando no existan embargos del crédito, en especial, si son embargos de familia, laborales y fiscales.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7356967034d28b0bb3ba76ca4638c9cf5ed1eadbb590a6168082ffca51377**

Documento generado en 28/11/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>